

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual incorpora nuevamente al de marras, las fotografías de la valla con las modificaciones solicitadas, y el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del diario la Republica.

Por otro lado, se recibió oficio de la Secretaria de Planeación de Manizales. Finalmente, y en concordancia con acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del primero de julio del 2020. Sírvase proveer. Manizales, 01 de julio de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

AUTO DE TRÁMITE No. 409

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA ARIAS OSPINA

DEMANDADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A

RADICADO NO. 170014003005-2019-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier el oficio proveniente de la Secretaria de Planeación de Manizales, mediante el cual se comunica que el bien objeto de usucapión no se encuentra en: Zona de alto riesgo por deslizamiento, en zona de Reserva forestal central y en zona de Cantera.

Por otro lado se incorporan el certificado de permanencia del emplazamiento efectuado a las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, con relación a las fotografías de la valla aportadas se advierte que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, señalando que pese a que no se relacionaron los linderos del bien objeto de usucapión, si se determinó su dirección y el número de folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, y previo a realizar la inclusión del emplazamiento y las fotografías de la valla de que trata el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375¹ del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de la Fiduciaria Central S.A en la dirección que se encuentra registrada en la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 44 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 2 de julio del 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹“...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas...”